

Seguros para empresas en Colombia

Cumplimiento a Favor de Grandes Beneficiarios

Nuestros convenios con bancos, grandes superficies, cooperativas, empresas de servicios, fondos de empleados y otras entidades nos permiten brindarte un completo y novedoso portafolio de pólizas que han sido diseñadas meticulosamente para protegerte no solo de los riesgos más básicos, sino también de los más complejos e inesperados.

Cubre al asegurado contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos que llegasen a afectar su patrimonio como consecuencia de incumplimiento.



Cobertura Básica

El amparo otorgado por la presente póliza cubre al asegurado contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio, como

consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en este, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada

amparo en dicho certificado de seguros.

En consecuencia, otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran cubiertos.

Exclusiones Generales

Bajo el presente seguro quedan excluidos de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente o consistan en:

- **Sanciones pecuniarias:** salvo estipulación en contrario, las multas o las cláusulas penales no están amparadas, solo podrán exigirse al garantizado y en ningún caso a

la aseguradora.

- **Daños a terceros:** el seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.
- **Eventos fuera de la vigencia:** el presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera del plazo

establecido en la obligación asegurada y mucho menos los ocurridos fuera de la vigencia de los certificados de seguros o de cada uno de los amparos considerados separadamente.

- **Fuerza mayor o caso fortuito:** la fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del garantizado



prevista en la obligación asegurada o en la ley, eximen igualmente de responsabilidad a la aseguradora.

- El tomador-asegurado tomará las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito.
- El tomador-asegurado y el garantizado calificarán de común acuerdo la calidad de los eventos invocados como fuerza mayor o caso fortuito. Si la falta de acuerdo llegare a constituirse en causal de afectación de la póliza a juicio del tomador-asegurado, se apelará, en defecto del arreglo directo, a lo previsto en el siguiente parágrafo, para la solución de controversias entre la aseguradora y el tomador-asegurado.
- **Solución de controversias:** las diferencias que surjan entre el tomador-asegurado y la aseguradora debido a la presente póliza sus anexos o certificadas y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos

medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

- En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.
- Las partes expresan de antemano su consentimiento sobre la posibilidad de acudir ante la superintendencia financiera en la condición de juez que la ley le atribuye a dicha entidad, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos que las normas exijan.
- **Lucro cesante:** salvo estipulación en contrario el seguro otorgado por la presente póliza no cubre pérdidas representadas en lucro cesante.
- **Exclusiones del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** la cobertura así otorgada solo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y del amparo otorgado, razón por la

cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

- **Cláusula OFAC:** esta póliza no otorga ninguna cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado, beneficiario o afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, antiterrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, antiterrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, antiterrorismo u otras sanciones económicas.



Condiciones no aplicables a este seguro

- | Periodos de carencia o tiempos de permanencia mínimos de la cobertura
- | Límites de edad
- | Deducibles
- | Renovación Automática
- | Coexistencia

Revocación Unilateral



El asegurado podrá revocar unilateralmente el seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. La Compañía podrá revocar unilateralmente el seguro en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.



Temas relacionados con Siniestros

Ingresando a este  **link** podrás encontrar los siguientes temas:

- Trámites para obtener el pago del seguro.
- Plazos y forma en que el asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- Derechos en el evento en que la entidad no pague la indemnización dentro del mes siguiente a dicha acreditación.

Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia



El asegurado tiene la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo e informar las situaciones que impliquen modificaciones a éste. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



Tarifas

Las tarifas varían según el valor asegurado, tipo de riesgo a asegurar, ocupación y edad del asegurado.

Conoce nuestro ABC del seguro



Ingresando a este  **link** podrás encontrar los siguientes temas:

- Figuras de coaseguro, subrogación y transmisión del interés asegurado y sus consecuencias.
- Procedimiento de devolución de primas en supraseguro, disminución del interés asegurado o revocatoria del seguro.



Conoce tus derechos y obligaciones

Ingresando a este  **link**

Este es un resumen informativo. Las coberturas, exclusiones y garantías se encuentran disponibles en las condiciones generales de la póliza.

Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.SM